

LEVANTEMOS LA VOZ ANTE EL EXTERMINIO

El Derecho Internacional en la era de los genocidios



LOS tiempos actuales marcados por un alarmante desorden global nos traen imágenes directas de la barbarie en numerosos rincones de la comunidad internacional. Más de 50 conflictos bélicos se encuentran activos en el mundo, aunque sobre muy pocos se sitúan los focos mediáticos. Entre estos, la agresión de Rusia a Ucrania que va a cumplir su cuarto año el próximo mes de febrero de 2026, pero que realmente se inició con la anexión ilegal de Crimea en el año 2014 y una guerra en los distritos orientales del Donbás. De igual forma, la devastación de la Franja de Gaza y las acciones militares de Israel después de los atentados de Hamás en el mes de octubre del año 2023 han escenificado un drama humano en el que el derecho internacional humanitario ha sido completamente ignorado y vulnerado. En Darfur, como continuidad a los crímenes sistemáticos cometidos contra la población negra no musulmana iniciados en el año 2003 por parte de las fuerzas gubernamentales de Sudán, hemos vuelto a asistir estas últimas semanas a masacres que han teñido de color rojo (como muestran las imágenes satelitales) la tierra en la zona de Al-Fasher.

Escribo estas líneas el 9 de diciembre de 2025, el día internacional de conmemoración de las víctimas del crimen de genocidio. En el año 1948, Naciones Unidas –a través de

la Asamblea General– consiguió aprobar ese mismo día un tratado internacional que se debería de convertir en la piedra angular de la protección de los seres humanos: la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Justo al día siguiente, el 10 de diciembre de 1948, se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Eran producto y consecuencia directa de lo que la Alemania nazi había perpetrado fundamentalmente (aunque no únicamente) contra la población judía de numerosos Estados europeos, el Holocausto. El «crimen sin nombre» de Churchill pasaba a tener una denominación y a ser una categoría jurídico-internacional cuya comisión constituiría un crimen internacional. En su artículo II recogía los siguiente: «En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo».

Dos juristas internacionalistas como Lemkin –que acuñó el concepto de genocidio– y Lauterpacht protagonizaron un debate esencial: ¿había que poner el acento en la protección del grupo (étnico, religioso, nacional) o bien en preservar la vida humana individual? Ambos intervinieron como asesores de las potencias aliadas vencedoras en la Segunda Guerra Mundial en los Tribunales de Núremberg, en los que los 18 condenados lo fueron por crímenes contra la humanidad, no por genocidio. La Unión Soviética de Stalin y los Estados Unidos de la segregación racial no estaban preparados para afrontar la repercusión de este concepto en sus respectivas políticas internas.

Tendría que transcurrir medio siglo para que una masacre tan horrenda como la perpetrada en Ruanda en 1994 contra la población tutsi en poco más de tres meses –ejecutada por el gobierno y la población hutu– colocase el debate sobre el genocidio en el seno de la comunidad internacional. La eliminación de más de 8000 hombres y niños bosnio-musulmanes en tres días en el enclave Srebrenica en el mes de julio de 1995 convirtió a Europa, de nuevo, en un escenario de limpieza étnica. Estos acontecimientos contribuyeron a la recuperación de la jurisdicción penal internacional individual por la comisión de crímenes internacionales: genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, con la creación de dos tribunales internacionales *ad hoc*. El Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, creados a través de sendas resoluciones del Consejo de Seguridad, recuperaron la tradición de los tribunales internacionales de Núremberg y Tokio desde una perspectiva civil, no militar. Pero, especialmente, abonaron la creación de la Corte Penal Internacional como un tribunal permanente en cuyo Estatuto de Roma de 1998 consolidó las categorías penales de los mencionados crímenes internacionales, además del reciente crimen de agresión.

Desde la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días hemos asistido a una auténtica cascada de episodios violentos susceptibles de ser calificados como genocidios. Pero, del mismo modo, asistimos a un uso desmedido de este concepto para clasificar acontecimientos que no encajan en esta categoría jurídica. El desconocimiento, el papel de los medios de comunicación, o el uso político-ideológico del concepto son algunas de las causas de un uso indebido que tiende a banalizar el término, en detrimento de otros crímenes internacionales igualmente condenables. En mi reciente ensayo *La era de los genocidios*, recorro algunos genocidios reconocidos judicialmente o desde la perspectiva histórica como tales: la Shoá, el Holodomor, el genocidio armenio, Ruanda, Srebrenica, Camboya, Darfur, Timor, los uigures en China y los rohinyás en Myanmar; asimismo, analizo las políticas

genocidas desplegadas en la Unión Soviética de Stalin o en la China de Mao. Pero, en particular, los crímenes internacionales cometidos en el transcurso de diversos conflictos aún en curso, como en Ucrania y en Palestina.

¿Cómo es posible que con una arquitectura normativa y judicial tan desarrollada en el ámbito del Derecho internacional humanitario y en el Derecho internacional de los derechos humanos sigamos asistiendo a este escenario tan cruento? Esencialmente, porque las grandes potencias que rivalizan en el orden multipolar emergente anteponen sus intereses geopolíticos y económicos a los principios y normas que inauguraron el Derecho internacional contemporáneo después de la Segunda Guerra Mundial. Además, estamos viviendo un periodo histórico que se parece sospechosamente a lo acontecido un siglo atrás. Es decir, el fracaso de la Sociedad de Naciones, el auge de los populismos y de los ultranacionalismos, el reparto del mundo en esferas de influencia, y la fragmentación y regionalización de los marcos normativos en favor del seguidismo de las diferentes potencias regionales. Esa es la lectura que debemos de realizar de tres hechos muy recientes. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha aprobado (sin el tradicional veto de Rusia o China) la entrega del Sáhara Occidental a Marruecos, en flagrante violación del derecho de autodeterminación de los pueblos coloniales. Pocos días después aprobó el Plan de Paz para la Franja de Gaza diseñado por Estados Unidos e Israel que devuelve a Palestina a la casilla de salida de un mandato colonial. Con la misma abstención chino-rusa. Y ahora hemos sido testigos del precio: Trump se reparte el botín de guerra de la agresión de Putin a Ucrania con un ignominioso proyecto de paz que favorece al agresor y que propone una amnistía a todos los crímenes cometidos en el conflicto aún en curso.

Parece que ambos juristas (Lemkin y Lauterpacht) consiguieron su propósito: la gravedad de acabar con una vida humana no depende de la categoría jurídica a la que asignemos el crimen, por lo que un crimen de lesa humanidad es tan grave como un crimen de genocidio o un crimen de guerra y, como tal, son sancionados. Lo relevante es condenarlo y sustanciar la responsabilidad penal de estados, individuos u organizaciones internacionales. Como recordaba Elie Wiesel, premio Nobel de la Paz y superviviente de los campos de exterminio nazis, «juré nunca mantenerme en silencio cuando los seres humanos soportan sufrimiento y humillación. Siempre debemos tomar parte. La neutralidad ayuda al opresor, nunca a la víctima. El silencio alienta al torturador, nunca al torturado». Hagamos nuestra esta máxima y, en nuestros respectivos ámbitos de influencia, no seamos meros espectadores complacientes de tanto dolor a nuestro alrededor.

JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ

Profesor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Universidad Pontificia Comillas